

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE OBLIGACIÓN DE DAR AVISO Y PRESENTAR ANTECEDENTES QUE SE INDICAN PARA LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016, DEBAN ABANDONAR OBLIGATORIA O VOLUNTARIAMENTE DICHO RÉGIMEN Y DECLARAR LA RENTA EFECTIVA DE SU ACTIVIDAD SEGÚN CONTABILIDAD COMPLETA DE ACUERDO AL ARTICULO 14, O BIEN, CONFORME AL REGIMEN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 TER, DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 126.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario; en el artículo 7° letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en los artículos 20 N°1, letra b), 34 y 34 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2015; en la Ley N°20.780 publicada en el Diario Oficial con fecha 29.09.2014; y en la Circular N° 37, de 28.05.2015 de este Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario y el artículo 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el numeral 18) del artículo 1° de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, sustituyó el artículo 34 de la LIR, regulando en lo sustantivo el régimen de renta presunta a partir del 01.01.2016 estableciendo nuevas reglas para acceder y mantenerse en él, e impartiendo nuevas normas sobre la determinación de la base imponible afecta a impuesto, así como otras modificaciones, sustitución que conforme a lo dispuesto por la letra c) del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, rige a contar del 1° de enero de 2016.

3° Que, el inciso segundo del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, establece que los contribuyentes que al 31.12.2015 se encuentren acogidos al régimen de renta presunta y que a partir del 1° de enero de 2016, deban obligatoria o voluntariamente abandonar dicho régimen y pasar a declarar la renta efectiva de su actividad según contabilidad completa, deberán registrar sus activos y pasivos en el balance inicial que al efecto deberán confeccionar a contar del 1° de enero de 2016, o del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se produzcan las circunstancias antes señaladas detallando las normas aplicables.

4° Que, para tales efectos, la letra c) del N°4 del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, dispone que en el primer año comercial en que deban declarar su renta efectiva mediante balance general, según contabilidad completa, los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el considerando anterior deberán dar aviso de esta circunstancia al Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución, debiendo acompañar el balance inicial respectivo.

5° Que, conforme a lo dispuesto por el N°5 del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el considerando N°3 anterior, para

acreditar la renta efectiva de su actividad podrán llevar una contabilidad completa acogidos al régimen general de tributación establecido en el artículo 14 de la LIR o llevar una contabilidad simplificada pudiendo acogerse al régimen simplificado establecido en la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, siempre que al momento de su incorporación den cumplimiento a los requisitos que esta última norma establece.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren acogidos a los regímenes de tributación sobre renta presunta que establecen los artículos 20 N°1 letra b), 34 y 34 bis de la LIR, según su texto vigente a esa fecha, y en la misma oportunidad no cumplan con los nuevos requisitos establecidos en el artículo 34 de esta misma ley, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2016, o bien, encontrándose acogidos a las disposiciones de este último artículo, a partir del 1° de enero de 2016 dejen de cumplir los requisitos para mantenerse en el régimen de renta presunta, deberán dar el aviso a que se refiere el considerando N°4 entre el 1° de enero y el 30 de abril del año siguiente a aquel en que dejen de cumplir los requisitos. El referido aviso se cumplirá mediante la presentación del **Formulario N°3264** en las oficinas de este Servicio que correspondan a su domicilio, disponible en su página web, debiendo acompañar el balance inicial señalado en el considerando N°3 con las especificaciones que establece el Numeral IV del artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.780 y las instrucciones contenidas en la Circular N°37, de 2015.

2° Los contribuyentes que a contar del 1 de enero de 2016 abandonen voluntariamente el régimen de renta presunta, ejercerán esta opción dando el aviso correspondiente al Servicio mediante la presentación del **Formulario N°3264**, durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiarse al régimen de renta efectiva, quedando sujetos a este último a contar del 1° de enero del año siguiente al del aviso, debiendo acompañar el balance inicial mencionado en el Resolutivo N°1 anterior.

3° Los contribuyentes a que se refiere esta Resolución, vale decir, los que a contar del 1 de enero de 2016 obligatoria o voluntariamente abandonen el régimen de renta presunta y se incorporen al régimen de renta efectiva, podrán, conforme a lo indicado en el considerando N° 5, incorporarse al régimen simplificado establecido en la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, en la medida que cumplan con los requisitos exigidos para tales efectos. En tal caso, deberán dar el aviso correspondiente mediante el **Formulario N°3264**, en la fecha que corresponda según lo indicado en los resolutivos N°s 1 y 2 anteriores.

4° La falta del aviso y del balance inicial, hará aplicable el plazo de prescripción de 6 años establecido en el inciso segundo del artículo 200 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones que procedan en conformidad a los artículos 97 N°1 o 109 del Código Tributario.

5° La presente Resolución regirá a partir de su publicación en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

NSMS/KCC/PCG/pbr

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Al Diario Oficial (en extracto)